



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0237-CU-2020
Piura, 31 de agosto de 2020**

VISTO

El Oficio N° 123-OCCT-UNP-2020 de fecha 29 de julio de 2020, que remite el **DR. WILMER AHUMADA RIVERA**, Jefe de la Oficina Central de Cooperación Técnica de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO

Que, mediante OFICIO N° 123-OCCT-UNP-2020 de fecha 29 de julio de 2020, el Jefe de la Oficina Central de Cooperación Técnica de la Universidad Nacional de Piura, solicita la aprobación del CONVENIO MARCO DE LA RED PERUANA DE UNIVERSIDADES, la cual consta de 17 cláusulas y 01 cláusula transitoria, la cual fue suscrita el 30 de noviembre de 2019. En vías de regularización. Asimismo, solicita la aprobación del Reglamento del Programa de Movilidad Estudiantil de la Red Peruana de Universidades -PROMOERPU y su ADDENDA.

Que, mediante Oficio N° 357-VR.ACAD.-UNP-2020 de fecha 13 de agosto de 2020, EL Vicerrector Académico (e) de la UNP, manifiesta que visto el CONVENIO MARCO DE LA RED PERUANA DE UNIVERSIDADES (RPU) Y SU ADDENDA Y REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE LA RPU- PROMOERPU, en comisión de Convenios de fecha 12/08/2020, se consideró procedente su atención en vías de regularización; convenio que tiene como objetivo: "Promover la cooperación interinstitucional entre las universidades miembros de la Red Peruana de Universidades, de acuerdo con los programas acordados, el Gobierno y los procedimientos de gestión requeridos, con la finalidad de que los miembros de nuestras comunidades universitarias desarrollen, de manera conjunta, proyectos y actividades para el desarrollo regional y nacional". Asimismo, el Convenio Marco-Adenda y Reglamento ha sido aprobado y suscrito por los rectores de las 22 universidades conformantes de la Red Peruana de Universidades (RPU). Se anexa documento marco de cooperación interinstitucional que suscriben las Universidades miembros de la Red Peruana de Universidades.

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su Artículo 14°: (...) Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país (...)"

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su Artículo 16°: "El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación. Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. Se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República"

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su Artículo 18°: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. (...) Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece en su Artículo 40° Diseño Curricular: "(...) Cada universidad determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas pre profesionales, de acuerdo a sus especialidades (...)"

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece en su Artículo 59° las atribuciones del Consejo Universitario:

59.13°: "Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad".

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece en su Artículo 7°, regula los principios sobre los que la Universidad Nacional de Piura, basa su gestión:

- 7.1: "Búsqueda y difusión de la verdad. La UNP promueve la búsqueda de la verdad y el compromiso con la producción y difusión de conocimientos que benefician a la humanidad".
- 7.2: "Calidad académica, asumida por la UNP como la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, la internacionalización, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente"
- 7.5: "Espíritu crítico y de investigación. La UNP busca mejorar y consolidar el quehacer de la investigación en la universidad, ampliando la posibilidad de abrir nuevos espacios para el trabajo investigativo, académico y profesional"





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0237-CU-2020
Piura, 31 de agosto de 2020

- 7.9: "Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país"
- 7.12: "Creatividad e innovación"
- 7.14: "El interés superior del estudiante".

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece en su Artículo 174°: "Son atribuciones del Consejo Universitario":

- 174.19°: "Concertar acuerdos o convenios con otras universidades e instituciones, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.

Que, el Estatuto de la Universidad establece en su artículo N° 175: "El Rector es personero y Representante Legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno de la universidad, en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y del presente Estatuto. Sus atribuciones son las siguientes: 175.3 "Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece en su Artículo 349° son bienes patrimoniales de la universidad Nacional de Piura:

- 349.4 "Los que queden a su favor mediante convenios"

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece en su Artículo 387°: "En la firma de todo convenio con fines de investigación, proyección social y otros, se pondrá especial énfasis que se contemple cláusulas que transfieran a favor de la Universidad Nacional de Piura los bienes maquinarias, equipos, accesorios, insumos y otros, que se adquieran con los fondos de dichos convenios. Ningún convenio debe ser oneroso, lesivo, perjudicial ni causará perjuicio económico a la Universidad".

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece en su Artículo 424°: "La Universidad Nacional de Piura fomentará el establecimiento de convenios para el desarrollo de actividades de Responsabilidad Social Universitaria con los organismos representativos de la comunidad e instituciones públicas o privadas. Asimismo, incentiva el desarrollo de proyectos de Responsabilidad Social a través de fondos concursales para este efecto"

Estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria Virtual N° 03 de fecha 31 de agosto de 2020 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales que le confiere el cargo.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° .- APROBAR, en vías de regularización, el **CONVENIO MARCO DE LA RED PERUANA DE UNIVERSIDADES**, suscrito el 30 de noviembre de 2019.

ARTICULO 2° .- APROBAR, el Reglamento y su Addenda del **PROGRAMA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE LA RED PERUANA DE UNIVERSIDADES (PROMOERPU)**, el cual consta de veintisiete (27) artículos y una Disposición Complementaria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Mg. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, VR.ACAD,DGA, INTs(03), VR.I(4),OCP, OCCT, FACULTADES (14),ARCHIVO(2).
121copias/CPL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL